



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019-00492-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que, en la cuenta electrónica institucional, obran respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia, igualmente respuesta del pagador dando informe a lo requerido y por último solicitud de secuestro del inmueble M.I. 210-61034. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Entra el proceso al despacho para dar trámite a los memoriales obrantes en el cuaderno de medidas de la siguiente manera:

Obran en el mismo una variedad de respuestas emitidas por las entidades bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por este despacho, igualmente a folio 21 se tiene que el pagador PARTNERS2 GROW CONSULTING AND SERVICES S.A.S comunica la imposibilidad de registrar el embargo con relación a la accionada ETELVINA NUÑEZ CORREDOR, por ende, es procedente para este despacho poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas mencionadas.

Por otra parte, en fecha 19/01/2023 el actor solicita se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha para que informe porque no ha dado trámite al oficio 0323 de fecha 04/11/2022, sin embargo, en memorial posterior el actor comunica que ya le fue emitida respuesta a lo peticionado, por ende, no se dará trámite al memorial descrito.

Por último, en fecha 27/01/2023 el actor solicita que en razón a que ya fue corregido el número de registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha con relación al inmueble objeto de registro, se proceda a su respectivo secuestro.

Por lo expuesto, es procedente advertir a la parte activa lo que ordena el código procesal vigente con relación a las medidas cautelares, artículo 593 del C.G.P. en su numeral primero.

*"1. **El de bienes sujetos a registro** se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, **el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.***

Teniendo en cuenta la normatividad procesal vigente y en razón a que no obra en el plenario el certificado de tradición completo e íntegro emitido por **LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA** (pues solo se allega una hoja con la anotación 5), por ende, hasta que no se allegue el certificado de matrícula completo, no es procedente por parte de este despacho acceder a la petición de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte activa las respuestas allegadas por las entidades bancarias y el pagador con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia, las cuales podrán ser revisadas a través del link del expediente compartido en fecha 15/11/2022.
- 2. NEGAR** la solicitud allegada en fecha 19/01/2023 por carencia actual de objeto.



- 3. NEGAR** la solicitud de secuestro del inmueble identificado con **M.I. 210-61034** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 4. NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaec9de6def3c76769c1fae90677ea304f921c979bf829a23ebcdb1ec40e627**

Documento generado en 15/02/2023 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>